



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00077 00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER VILLADIEGO CAÑAS CC 7.459.849

DEMANDADO: PARKER DRILLING COMPANY

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso al despacho el proceso del epígrafe, informándole que se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda, promovida por JORGE ELIECER VILLADIEGO CAÑAS, por intermedio de su apoderado judicial, se tiene que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, se tiene que no se indicó el número de identificación de la sociedad demandada, ni su dirección de notificaciones física y electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del CGP, ni se indicó la dirección física y electrónica del demandante, ni la dirección física del abogado.

A su turno, dispone el numeral 4 de la mentada norma, que en la demanda debe expresarse con precisión y claridad lo que se pretende, circunstancia que se echó de menos en el presente escrito.

Seguido se tiene que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados como dispone el numeral 5 del artículo mentado.

Tampoco se indicó la petición de pruebas que se pretenden hacer valer según dispone el numeral 6 del artículo 82 del CGP; ni la clase de actuación que se presenta, ni lo que se pretende probar.

Seguido, tampoco se señalaron la cuantía del proceso, ni fue allegado poder para actuar.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda seguida promovida por JORGE ELIECER VILLADIEGO CAÑAS por intermedio de su apoderado judicial, contra PARKER DRILLING COMPANY, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ